de septiembre de 1993, se ha dictado, con fecha 20 de marzo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Consorci del Circuit de Catalunya contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 3 de julio de 1992, por la que se le denegó el registro de la marca mixta "Circuit de Catalunya" para productos de la clase 41 (servicios de organización y desarrollo de competiciones deportivas, especialmente de vehículos de motor y contra la de 21 de septiembre de 1993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, que anulamos por no hallarse ajustadas a Derecho, y con estimación de la demanda ordenamos a la Oficina Española de Patentes y Marcas que proceda a practicar el registro solicitado; no hacemos imposición de costas.

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de junio de 1996.-El Director general, Julián Álvarez

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20575

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid referente al expediente de marca internacional número 544.913, en el recurso contencioso-administrativo número 547-94-04, promovido por «Societe de Constructions Electriques de la Seine C.E.S., Sociedad Anónima», contra acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de diciembre de 1992 y 27 de enero de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 547-94-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Societe de Constructions Electriques de la Seine C.E.S., Sociedad Anónima, contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de diciembre de 1992 y 27 de enero de 1994, se ha dictado, con fecha 12 de marzo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la entidad "Societe de Constructions Electriques de la Seine C.E.S." contra la resolución dictada por la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fecha 15 de diciembre de 1992, confirmada en reposición por resolución de fecha 27 de enero de 1994, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, debiendo ser confirmadas.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en nin-

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de junio de 1996.-El Director general, Julián Álvarez

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20576

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 704/1994, promovido por «Lever Nederland B.V.» contra acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 16 de noviembre de 1992 y 17 de diciembre de 1993.

En el recurso contencioso-administrativo número 704/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Lever Nederland B.V.* contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas

de 16 de noviembre de 1992 y 17 de diciembre de 1993, se ha dictado. con fecha 1 de febrero de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Failamos: Que estimando el recurso interpuesto por la Procuradora doña María Dolores de la Plata Corbacho, en nombre y representación de la entidad «Lever Nederland B.V.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de noviembre de 1992 que concedió la marca internacional 543.726, con la denominación "City Sun" y contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición de 17 de diciembre de 1993, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por no considerarlas ajustadas a derecho, y dejando sin efecto el registro de la referida marca; sin hacer imposición de costas.

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de junio de 1996.-El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20577

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid referente al expediente de marca número 1.567.414/2, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, en el recurso contencioso-administrativo número 749/1994, promovido por «Wap Reiningungssysteme GmbH and Co., contra acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de mayo de 1993.

En el recurso contencioso-administrativo número 749/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Wap Reiningungssysteme GmbH and Co.», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de mayo de 1993, se ha dictado, con fecha 8 de marzo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Wap Reiningungssysteme GmbH and Co.", contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de mayo de 1993 que denegó la inscripción de la marca "Wap", debemos declarar y declaramos que tal resolución y la precedente denegación son ajustadas a Derecho. Sin costas..

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el . aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de junio de 1996.-El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20578 RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 881/1994, promovido por la compañía «Heraldo de Aragón, Sociedad Anónima» contra acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de julio de 1993, 2 de agosto de 1993, 4 de febrero de 1994, 20 de junio de 1994, 4 de julio de 1994 y 18 de enero de 1995.

En el recurso contencioso-administrativo número 881/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la compañía «Heraldo de Aragón, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de julio de 1993, 2 de agosto de 1993, 4 de febrero de 1994, 20 de junio de 1994, 4 de julio de 1994 y 18 de enero

de 1995, se ha dictado, con fecha 14 de marzo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la compañía "Heraldo de Aragón, Sociedad Anónima", contra las resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas que se indican en el encabezamiento de esta resolución, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones como no conformes al ordenamiento jurídico y nulas las mismas en cuanto acordaban la inscripción en el Registro de las marcas gráficas solicitadas por la compañía "H.A. Diseño, Sociedad Anónima", números 1.631.416, para servicios de la clase 42; 1.631.415, para servicios de la clase 39; 1.631.414, para servicios de la clase 37, y 1.631.413, para productos de la clase 20, denegándose por tanto tales registros de dichas marcas. Sin expresa imposición de las costas del procedimiento.

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el •Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20579

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.137/1994, promovido por «Ifa Española, Sociedad Anónima», contra acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de enero de 1993 y 28 de enero de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.137/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ifa Española, Sociedad Anóníma», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de enero de 1993 y 28 de enero de 1994, se ha dictado, con fecha 29 de febrero de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Ifa Española, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de enero de 1993, confirmada en reposición por la resolución de 28 de enero de 1994, que acordó la inscripción en el Registro de la marca internacional número 545.626, «Ifa», para amparar productos de la clase 42 del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos tales resoluciones ajustadas a Derecho, sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de junio de 1996.-El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20580

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso administrativo número 1.191/1994, promovido por «Syntex Pharm Ag» contra acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de enero de 1993 y 18 de enero de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.191/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Syntex

Pharm Ag. contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de enero de 1993 y 18 de enero de 1994, se ha dictado, con fecha 13 de diciembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil «Syntex Pharm Ag», domiciliada en Zoug (Suiza), contra la resolución de fecha 18 de enero de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por la referida entidad mercantil, a través de escrito presentado en fecha 15 de abril de 1993, contra la nota resolutoria de fecha 4 de enero de 1993, de la misma Oficina registral, por la que se denegó a dicha empresa la inscripción de la marca denominada «Acular», número 545.754 (marca internacional), para distinguir productos de la clase 5.ª del Nomenclátor oficial, y en concreto los «Productos farmacéuticos para uso oftálmico», debemos anular y anulamos las resoluciones registrales impugnadas, por no ser las mismas conformes con el ordenamiento jurídico, y, en consecuencia de dicha anulación, ordenamos a la referida Oficina registral que, en lugar de tales resoluciones anuladas, dicte nueva resolución por la que se conceda a la empresa recurrente la inscripción en España de dicha marca internacional, para distinguir los expresados productos farmacéuticos comprendidos en aquella clase 5.ª; todo ello, sin que proceda hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20581

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid referente al expediente de marca número 1.526.409/2, promovido por «Rotork PLC», contra acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de diciembre de 1992 y 11 de febrero de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.249-94-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Rotork PLC», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de diciembre de 1992 y 11 de febrero de 1994, se ha dictado, con fecha 20 de marzo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la mercantil "Rotork Plc", contra las resoluciones de fecha 4 de diciembre de 1992 y 11 de febrero de 1994, dictadas por la Oficina Española de Patentes y Marcas, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son conformes a Derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.